

Juan de Mena, 18, baix – 46008 València Telèfon; 963919155 - Fax 963924334 correu electrònic stapv@intersindical.org

Acuerdo de......de noviembre de 2004 suscrito entre la Conselleria de Territorio y Vivienda y las organizaciones sindicales, sobre condiciones de trabajo del colectivo de Agentes Medioambientales.

El colectivo de Agentes Medioambientales, adscrito a la Conselleria de Territorio y Vivienda, se encuentra sometido a unas especiales condiciones de prestación del trabajo, que incluye el trabajo en días festivos, en horario nocturno y en régimen de turnicidad, que exige la determinación de esas condiciones especiales de trabajo en cuanto al régimen horario y de vacaciones.

El artículo 4.5 del Decreto 34/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 80/2004, de 14 de mayo, establece que se excluye del horario general a todo aquel personal que, por razón de la actividad desempeñada, haya de realizar uno distinto. Dicho horario lo determinará el órgano competente de la Conselleria, previa negociación con los representantes sindicales, sin que el cómputo del horario pueda exceder del que se establece de forma general. Asimismo, se prevé que cuando se preste el servicio a turnos, el horario que se deba realizar se adaptará a las características de los puestos de trabajo, será elaborado anualmente, previa negociación con los representantes sindicales, y será aprobado por el órgano competente de la Conselleria.

Por su parte el artículo 10.3 del mismo Decreto dice que el órgano competente de la Conselleria, previa negociación con los representantes sindicales, establecerá las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales y fijará los turnos de permisos que resulten adecuados, a propuesta razonada de la jefa o del jefe de la unidad administrativa de que se trate, en aquellos servicios que por la naturaleza y peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial.

Asimismo, la modificación realizada por el Decreto 80/2004, de 14 de mayo, prevé, entre otras cuestiones, la paulatina reducción de la jornada de trabajo en cómputo anual que finalizará en el año 2007, y el disfrute de días de vacaciones adicionales en función de la antigüedad, por lo que deben establecerse las condiciones de aplicación al colectivo de Agentes Medioambientales.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 5/83, del Gobierno Valenciano, y del artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio,

SE ACUERDA

Artículo 1. Ámbito de aplicación y vigencia

Las condiciones de trabajo y los criterios generales para la elaboración de los calendarios de trabajo anuales regulados en el presente Acuerdo serán de aplicación al colectivo de Agentes Medioambientales de la Administración del Gobierno Valenciano.

El presente Acuerdo regirá en la elaboración del calendario de trabajo correspondiente al año 2005 y se entenderá prorrogado por períodos anuales si no se procede a la denuncia del mismo.

Artículo 2. Objeto

El objeto del presente Acuerdo es fijar las condiciones especiales del horario de trabajo en régimen de turnicidad y del régimen anual de vacaciones, así como establecer los criterios generales para la elaboración de los calendarios de trabajo anuales, en el marco de lo previsto



Juan de Mena, 18, baix – 46008 València Telèfon; 963919155 - Fax 963924334 correu electrònic stapv@intersindical.org

en el Decreto 34/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 80/2004, de 14 de mayo.

Artículo 3. Jornada de trabajo y horarios

- 1. El cómputo anual de la jornada de trabajo se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 34/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 80/2004, de 14 de mayo. En el cálculo del citado cómputo anual habrá de descontarse las horas correspondientes a los 10 días compensatorios de vacaciones (1 semana y 3 días) que se establecen en el artículo 4 del presente Acuerdo, así como, en su caso, los días hábiles adicionales de vacaciones que correspondan por razón de antigüedad.
- 2. Se establecen los turnos y horarios de trabajo siguientes:
 - Turno M: turno de mañana de lunes a viernes, de 8 a 15 horas.
 - Turno T: turno de tarde de lunes a viernes, de 15 a 23 horas.
 - Turno Ma: turno de mañana de miércoles a domingo, de 8 a 15 horas.
 - Turno Ta: turno de tarde de miércoles a domingo, de 15 a 23 horas.
 - Turno N1: turno de noche de lunes a miércoles, de 22 a 8 horas.
 - Turno N2: turno de noche de jueves a domingo, de 22 a 8 horas.
- 3. Con el fin de ajustar el cómputo anual real de la jornada de trabajo realizada por los Agentes Medioambientales al cómputo anual de la jornada de trabajo calculado conforme a lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, el crédito horario resultante a favor de la Administración se destinará al cumplimiento de las siguientes previsiones:
 - ♦ Cumplimiento de la reducción de jornada prevista en el Decreto 80/2004, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 34/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano.
 - Realización de reuniones quincenales de coordinación de ámbito comarcal o superior, cuya asistencia y duración será certificada por el Jefe de Comarca o, en su ausencia, por un Jefe de Zona, a los efectos de que por la Dirección Territorial se impute al crédito horario de cada Agente Medioambiental.
 - ♦ Compensación horaria por la realización de los servicios extraordinarios según lo previsto en el artículo 5 del presente Acuerdo.
- 4. El calendario de trabajo anual se establecerá para el ámbito territorial comarcal. No obstante, cuando en determinados turnos no pueda asegurarse un número mínimo de Agentes Medioambientales por comarca que garantice la prestación adecuada del servicio, se podrán establecer turnos en los que el ámbito territorial de actuación del Agente Medioambiental será la demarcación y, sólo en casos excepcionales, la provincia.

A los efectos del calendario de trabajo anual se considera la primera semana de trabajo del año, la del último lunes del año anterior.

Se delimitan dos períodos en el año, a los efectos de fijar el número mínimo y/o máximo de Agentes Medioambientales por turno de trabajo, que son los siguientes:

- > Primer período: desde la semana 1 a la 18 y desde la semana 40 a la 52.
- Segundo período: desde la semana 19 a la 39.

El número mínimo y máximo de Agentes Medioambientales en turnos de tarde T y de noche N1 y N2 en el ámbito de cada demarcación será el siguiente:

- Primer período: mínimo de 2 Agentes y máximo de 3 en turno de tarde T, 1 Agente en turno de noche N1 y 1 Agente en turno de noche N2.
- > Segundo período: mínimo de 4 Agentes y máximo de 5 en turno de tarde T, 1 Agente en turno de noche N1 y 1 Agente en turno de noche N2.



Juan de Mena, 18, baix – 46008 València Telèfon; 963919155 - Fax 963924334 correu electrònic stapv@intersindical.org

El número de Agentes Medioambientales en los turnos de fin de semana y días festivos será el siquiente:

- Primer período: 2 Agentes en turno de mañana Ma, 2 en turno de tarde Ta, y 1 en turno de noche N2.
- Segundo período: 3 Agentes en turno de mañana Ma, 3 en turno de tarde Ta, y 1 en turno de noche N2.
- 5. Los dos días de festivos locales, así como el día festivo local de la semana de fiestas locales, se disfrutarán por el funcionario, a elección suya, los días que tengan el carácter de festivos en el municipio capital de la demarcación, o bien en el municipio que sea la localidad de destino del puesto de trabajo al que esté adscrito el funcionario.

No obstante, a los efectos del calendario de trabajo anual se aplicarán los servicios de turno festivo a los dos días de festivos locales y al día festivo local de la semana de fiestas locales del municipio capital de la demarcación.

Los Agentes Medioambientales que no opten por disfrutar el día festivo del municipio capital de la demarcación realizarán el turno que tuvieran asignado en el calendario anual, sin perjuicio del cumplimiento de los mínimos establecidos en el apartado anterior.

Cuando el día festivo, de ámbito local o superior, sea un lunes o martes corresponderá realizar el turno festivo a los Agentes Medioambientales que tuvieran asignado turno en el fin de semana inmediatamente anterior. Cuando el día festivo sea un miércoles, jueves, viernes o sábado corresponderá realizar el turno festivo a los Agentes Medioambientales que tengan asignado esa misma semana turno Ma, Ta y N2 (N1 si es miércoles).

Con el fin de lograr que la prestación de servicios en días festivos, de ámbito local o superior, sea lo más equitativa posible, antes del comienzo de cada ejercicio la asignación de los turnos previstos en el calendario de trabajo anual se realizara por el órgano competente en la materia. A dichos efectos, con antelación suficiente, los Jefes de Comarca elevarán la correspondiente propuesta en cuya elaboración participaran los Agentes Medioambientales.

Artículo 4. Vacaciones anuales

- 1. Las vacaciones anuales se disfrutarán de forma partida en tramos diferenciados, o de forma continuada, según el período en que se soliciten:
 - a) Entre el 16 de junio y el 15 de septiembre: se podrá disfrutar hasta 15 días naturales continuados u 11 días hábiles continuados.
 - b) Entre el 1 de febrero y el 15 de junio y entre el 16 de septiembre y el 31 de noviembre: se podrá disfrutar un mes natural completo o 22 días hábiles continuados.

En el caso de que se tomen las vacaciones de forma fraccionada, el periodo mínimo será de 7 días naturales continuados o 5 días hábiles continuados.

- c) Entre el 1 de noviembre y el 31 de enero: se podrá disfrutar de 10 días naturales continuados compensatorios u 8 días hábiles continuados.
- 2. Las vacaciones sólo podrán disfrutarse en el primer período, de los señalados en el artículo 3.4 (De la semana 1 a la 18 y de la semana 40 a la 52) cuando el Agente Medioambiental tenga asignado el turno de mañana M, y en el segundo período (De la semana 19 a la 39) sólo cuando el Agente Medioambiental tenga asignado el turno de mañana M o turno de tarde T, siempre que en este último caso se cumpla la cobertura mínima de un Agente por comarca.



Juan de Mena, 18, baix – 46008 València Telèfon; 963919155 - Fax 963924334 correu electrònic stapv@intersindical.org

Artículo 5. Servicios extraordinarios

De forma excepcional, ante necesidades del servicio, podrán establecerse servicios extraordinarios a realizar por el Agente, siempre que dichos servicios sean requeridos por el técnico competente por razón de la materia, bajo la supervisión de la Dirección Territorial correspondiente.

La compensación horaria que corresponderá por la realización de dichos servicios extraordinarios será la siguiente:

- a) Si el servicio se realiza en día laborable en horario de 8 a 22 horas se compensará a razón de 1 hora por 1 hora de trabajo efectivo.
- b) Si el servicio se realiza en día festivo (sábado, domingo y festivo) o en día laborable en horario de 22 a 8 horas se compensará a razón de 1'5 horas por 1 hora de trabajo efectivo.

La compensación se realizará en días laborables, según lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 6. Elaboración del calendario de trabajo anual

Corresponde a la Subsecretaría de la Conselleria de Territorio y Vivienda la elaboración del calendario de trabajo anual de conformidad con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por un miembro de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, y por el mismo número de miembros por parte de la Administración que efectuará el seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, a petición de las organizaciones sindicales conjuntamente o de la Administración, con un máximo de dos reuniones al año.

Artículo 8. Negociación

Se reconoce la necesidad de iniciar en un futuro inmediato procesos de negociación, a través de los correspondientes órganos de composición paritaria, que permitan profundizar en la determinación de las condiciones de trabajo, así como en el desarrollo y aplicación de las previsiones contenidas en el Acuerdo de 25 de julio de 2000 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Empleo relativo al personal de los colectivos de Agentes Forestales/Medioambientales y celadores forestales.

Valencia, a.....de noviembre de 2004.